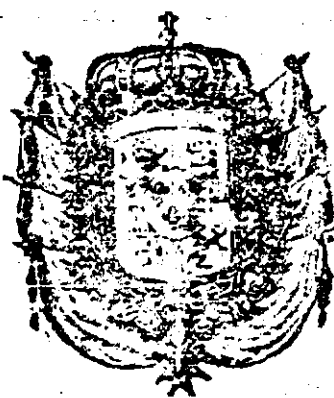


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 40 rs. al mes franco de porte. Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 152.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente me dice de Real orden lo siguiente.

«S. M. la Reina ha tenido á bien prorrogar el término de un mes, el que se prefijo por circulares de 3 y 11 de Enero último para que los Jefes y subalternos cesantes del cuerpo de la Administración civil solicitasen, en la forma que en las mismas se previene, ser incluidos en el cuadro pasivo; en inteligencia de que los que, transcurrido dicho plazo no lo hubiesen verificado, se entenderá que renuncian á todos los derechos que les correspondan como empleados de Real nombramiento, á cuyos efectos se pasarán las órdenes oportunas á la Direccion general del Tesoro, para que suspenda el pago de las cesantías, á quienes en la actualidad se les esté abonando, sin haber llenado este requisito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de

que llegue á conocimiento de todos los interesados.»

Cuya Real resolución se hace notoria á quienes comprenda para los efectos prevenidos en la misma.

Almería 24 de Febrero de 1844. — José del Castillo.

Núm. 153.

Secretaria de la Junta gubernativa de la Audiencia Territorial de Granada.

A este Superior Tribunal se ha comunicado de la Real orden que sigue

Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de Estado dice á este Ministerio con fecha 16 de este mes lo siguiente — Excmo. Sr. — La Reina con el fin de evitar los perjuicios que pueden seguirse por la detencion de los documentos presentados á legalizar en este Ministerio de mi cargo, cuando graves ocupaciones no me permitan despacharlos con la urgencia que necesitan los interesados, ha venido en autorizar al oficial mayor de este Ministerio para que espida por sí las legalizaciones, bien procedan del extranjero ó tengan su origen en el Reino, debiendo los documentos así legalizados causar los mismos efectos que ha-